

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha, relativo á la provision de las plazas de Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª La Direccion general de Contribuciones formará un escalafon especial de Oficiales Letrados que tendrán á su cargo la administracion del impuesto de traslaciones de dominio.
- 2.ª Formarán este escalafon los funcionarios que se nombren para el buen desempeño de las plazas de Oficiales Letrados en virtud de las oposiciones que van á abrirse.
- 3.ª El tribunal de exámen instituido por Real decreto de esta fecha se constituirá el 15 de Junio próximo, empezando inmediatamente los ejercicios de oposicion.
- 4.ª El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, recibirá desde hoy todas las solicitudes que se le dirijan para hacer oposicion á plazas de Oficiales Letrados, formará relacion circunstanciada de todas ellas por orden de presentacion, y dará cuenta al tribunal el primer dia de su reunion.
- 5.ª El título de Licenciado en Derecho civil ó en Jurisprudencia es suficiente para presentarse á oposicion, ó á falta de este, certificacion del Rector de la Universidad de haber recibido la investidura y pagado los derechos.
- 6.ª Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados dirigirán al Presidente del tribunal una solicitud espresando que desean hacer los ejercicios de oposicion. Acompañarán á esta solicitud documentos que acrediten su cualidad de Licenciados, y además las hojas de servicios, autorizadas por sus Jefes ó por los Contadores de Hacienda pública, si son ó han sido funcionarios públicos.

7.ª Los aspirantes remitirán á la Direccion general de Contribuciones antes del 15 de Junio próximo una memoria, cuyo tenor será el siguiente:

«Exámen, juicio crítico y tarifas del impuesto sobre traslaciones de dominio existentes en España.»

Los aspirantes podrán estender el tema comparando la legislacion hipotecaria de España con la de alguna ó algunas naciones estrangeras, bajo el punto de vista fiscal. Esta adiccion se considerará voluntaria y se tendrá en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la Memoria no entrará á hacer ejercicios de oposicion.

8.ª El Presidente dará cuenta al tribunal el primer dia de su reunion del número de aspirantes inscritos para hacer oposicion y de las Memorias presentadas. Convocará y citará para las reuniones sucesivas, y tendrá la direccion de todos los trabajos del tribunal.

9.ª Los aspirantes serán examinados por el orden de presentacion de sus respectivas solicitudes.

10. Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero se limitará á contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, que abracen las materias siguientes: Contratos y sucesiones en general; sus diferencias en las provincias de España en que rigen fueros especiales; legislacion del impuesto sobre traslaciones de dominio; su historia, sucesivas modificaciones y reformas; estado actual; exámen de las principales disposiciones vigentes; actos y contratos sujetos al pago de derechos, su nomenclatura oficial; tipos actuales de liquidacion; deberes de los Liquidadores; libros y estados que deben llevar y formar; funciones de inspeccion, exámen y censura de las Administraciones de Hacienda pública; práctica de la liquidacion; operaciones aritméticas referentes á ella; tramita-

cion general de expedientes; reclamacion y formacion de estados, documentos, informes, etc.; Derecho administrativo, Administracion central, provincial, y municipal de España bajo el punto de vista de la Hacienda pública; contabilidad; su legislacion en el ramo de Hacienda; legislacion hipotecaria española; sus relaciones con el impuesto de traslaciones de dominio y con el fisco; presupuestos.

11. Celebrado este ejercicio, y con presencia de la Memoria presentada, el tribunal calificará al aspirante de admisible ó inadmisibile para segundo ejercicio. Se publicará en la Gaceta relacion de los aspirantes declarados admisibles para segundo ejercicio.

12. El tribunal convocará á este segundo ejercicio, que consistirá en sacar por suerte una cuestion de 50 que habrá preparadas, en redactar en el espacio de tres horas la nota ó informe que corresponda, indicando la resolucion que proceda con arreglo á la legislacion vigente, y contestar luego cada opositor á las objeciones y preguntas que tengan por conveniente dirigirlas los individuos del tribunal. La redaccion de dicha nota ó informe se hará por los aspirantes convenientemente comunicados, pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios y leyes y reglamentos que reclamen.

13. En vista del segundo ejercicio el tribunal calificará por mayoría de votos la aptitud del interesado, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

14. Los aspirantes declarados aptos para desempeñar las plazas de Oficiales Letrados se comprenderán en una relacion que se publicará en la Gaceta de Madrid.

15. Para formular la relacion prevenida en la disposicion anterior se atenderá: primero, al número de votos obtenidos en el segundo ejercicio; segundo, al obtenido en el primero; tercero, á los servicios y méritos en la carrera administrativa; y cuarto, á la edad de los interesados.

16. Cuando estos hubieren optado en sus respectivas solicitudes á plazas determinadas, serán propuestos para ellas si les corresponden por

el orden de censura, y correlativamente para las plazas de Madrid y de las provincias por los ejercicios que hayan practicado.

17. Si despues de cubiertas las 45 plazas de la Administracion provincial resultaren aun aspirantes admitidos y aprobados, se les expedirá certificado que lo acredite, y tendrán opcion á las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales Letrados con 800 escudos.

Y 18. El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, dará cuenta diariamente á este Ministerio del resultado de los ejercicios de oposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.—Orovisio.

Sr. Director general de Contribuciones;

(Gaceta núm. 141.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 23 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de V. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que seria que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos donde no hay factorías militares y existe fuerza de Caballería de la Guardia civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo cuerpo. S. M. enterada:

Considerando que los Ayuntamientos de los pueblos están obligados por la legislacion vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de re-

sidencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administración militar establecida factoría:

Considerando que dichas factorías deben establecerse donde hay con residencia fija una compañía de infantería y noventa hombres en los demás institutos con respecto al pan, y veinte caballos en cuanto al pienso:

Considerando que cuando la fuerza no llega al número espresado se hace el suministro á metálico al precio de coste en el distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias de suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos; de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859:

Considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la estracción de las raciones de pienso; y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de veinte, de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse según la Real orden 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico, sin gravámen ninguno para los perceptores:

Considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro:

Considerando que si el Ayuntamiento, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratación para tan reducido número de fuerza, se debe, en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil;

Y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio en el distrito, la Administración militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobación de precios de las respectivas localidades; S. M., después de oír sobre el particular al Director general de Administración militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo espuesto, ni para que se hagan excepciones en lo mandado en la legislación vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervención de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administración militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposición al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de los

Ayuntamientos de esta provincia y efectos prevenidos.

Santander 26 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

CIRCULAR NÚMERO 111.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

Remitido al Consejo de Estado el oficio de V. E. de 13 de Febrero próximo pasado, consultando si las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, según los casos, están autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se hayan presentado licitadores, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto cuerpo ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes ha examinado la Sección con la urgencia que la naturaleza de la materia exige, el adjunto oficio en que el Gobernador de la provincia de Madrid, refiriéndose á los contratos que deben hacerse para atender á la ejecución de los servicios de la Beneficencia provincial, consulta si los Gobernadores y las Diputaciones provinciales, según los casos, están autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se presenten licitadores por ser aquellos bajos ó elevados según las circunstancias.

Esta duda se halla resuelta, en concepto de la Sección, por la Real orden de 17 de Diciembre de 1867 expedida de conformidad con el parecer del Consejo pleno que consultó arreglándose á lo prescrito en la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecución, ley y reglamento que, como de fecha posterior, derogaron el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 en lo relativo á contabilidad provincial.

Dice así la primera de las reglas de la citada Real orden:

«Cuando para contratar servicios, cuya ejecución puede resolverse por las Diputaciones provinciales ó los Gobernadores de provincia se hubieren realizado dos subastas consecutivas sin que se presentasen proposiciones, deberá revisarse los presupuestos y los pliegos de condiciones, averiguar las causas del retraimiento de los licitadores, removerlas en lo posible y proceder á nueva subasta, etcétera.»

La revisión de los pliegos de condiciones no puede tener otro objeto que enmendar ó modificar, teniendo siempre en cuenta los intereses de la provincia, la parte de los mismos que sea la causa de la falta de proposiciones en la licitación.

Y como según el número primero, art. 24 del reglamento antes citado, en los pliegos de condiciones se ha de espresar el tipo ó precio de la obra ó servicio objeto de la subasta, es claro que los Gobernadores, ó las Diputaciones provinciales en su caso, pueden alterar este tipo ó precio cuando después de celebradas sin éxito dos subastas consecutivas, se crea con fundamento que no se han presentado licitadores por ser aquel demasiado alto ó demasiado bajo.

Tal modificación debería en todo caso consignarse en acuerdo motivado para que constare siempre la necesidad que hubo de hacerla.

Y habiéndose conformado la Reina

(Q. D. G.) con lo propuesto en el anterior dictámen, lo comunico á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que esta resolución se tenga presente en los diversos casos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Lo que se inserta en este Boletín para la debida publicidad.

Santander 26 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Inserta se halla en el Boletín Oficial número 141 del día 22 de actual la Real orden de 7 de Marzo último, en que se dictan reglas para la presentación de los documentos que han de constituir pruebas para acreditar la posesión de los arrendamientos de fincas, así como también la Real orden de 10 de citado Marzo que fija las prescripciones que deberán observarse en la tasación y remate de fincas, é igualmente los tipos que han de servir de base para los casos espresados.

Y considerando la importancia de dichas Reales órdenes, ha creído necesario este Gobierno llamar la atención sobre las mismas, para que llegue á noticia de todos los interesados á quienes puedan referirse y tengan el mas cumplido efecto, á lo cual contribuirán con toda su eficacia tanto la Administración de Hacienda pública de esta provincia como la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales, cuyas dos dependencias son las directamente encargadas de procurar la mas exacta observancia, siempre que sean secundadas por los peritos con la puntualidad que á los mismos se recomienda en las disposiciones de que va hecho mérito.

Santander 27 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

FOMENTO.

Montes.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta por tercera vez 306 tablas de roble, un trozo de madera de la misma especie y tres carros de leña que se hallan depositados en el pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, y cuya tasación modificada importa 84 escudos.

El acto tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de citado Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 27 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta 11 piezas de madera que se hallan depositadas en el pueblo de Aniezo, Ayuntamiento de Cabazon de Liébana, procedentes de cortas ilceitas, y cuya tasación importa 12 escudos 169 milésimas.

El acto de la licitación tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el día 9 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con su sujeción al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 9 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Aprovechamiento de aguas.

D. Bartolomé de Benavides y Campuzano, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ha solicitado autorización para llevar á cabo las obras de conducción de aguas potables para el consumo de aquella villa tomándose de cuatro manantiales y arroyos que existen en los cortornos de la misma, según el proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 216 de la ley de 3 de Agosto de 1866, he dispuesto se anuncie dicho proyecto en este periódico oficial para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 28 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

Minas.

Teniendo en consideración que por mala redacción y espresión del escrito producido por D. Miguel Lopez con fecha 25 de Marzo último, resulta equivocada la providencia de este Gobierno, 12 del actual, caducando la mina «Efígenia» en concepto de renunciada por el registrador, he acordado se tenga por no dictada dicha providencia, y como subsistente la concesión de la espresada mina «Efígenia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico á los efectos consiguientes.

Santander 29 de Mayo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Isidoro Alonso, á nombre de D. Faustino Barros, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «La Primera» de mineral cobre, al sitio que llaman Campo de los Arenales, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. y O. terreno comun del pueblo de Camargo y al S. y E. el de igual clase de Revilla y Parbayon.

Hace la siguiente designación:
Desde la calicata que se halla como á 100 metros al E. del mojon divisorio de los montes de Camargo y Revilla, se medirán 150 metros al S., 50 al N., 400 al E. y 200 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Mayo de 1868.—
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Manuel de Bazanilla, á nombre de D. Francisco Gándara, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Teresa» de mineral turba, al sitio que llaman Somorrosa, término del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. con camino concejil, al S. y Poniente con arroyo concejil, y al Saliente con posesion de don Narciso Alesa.

Hace la siguiente designacion: Desde la calicata, distante 100 metros al arroyo concejil en direccion Poniente, se medirán al S. 400 metros, al N. 100, al E. 100 y al O. otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1868.—
J. Balbino Barroso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santoña.

Por defuncion del que la servia en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con quinientos escudos anuales, desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagados mensualmente del presupuesto municipal.

Será obligacion del Secretario pagar de esta dotacion el escribiente ó escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad de los contribuyentes, la del subsidio industrial y de comercio y la confeccion de los repartimientos de ambas contribuciones. La plaza se proveerá con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 19 de octubre de 1853. Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santoña 25 de Mayo de 1868.—
Agustin Rosales. 3-3

Ayuntamiento de Mollado.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1868 á 69 y espuesto al público por el término de ocho dias á la puerta de esta Secretaría, se hace saber para los que quieran enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mollado 30 de Mayo de 1868.—
José Manuel de Quevedo.

Ayuntamiento de Seña.

Desde el dia 15 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en este distrito municipal por haberle cogido causando daños en propiedad de Manuel de Sarabia, de esta vecindad, un novillo de las señas siguientes: edad como de dos años, por el lomo de color de avellana, todo el pescuezo negro, la cola recortada, las dos orejas hendidas, tiene en la gama izquierda un agujero.

El que sea su dueño se presentará á recogerle, previo pago de daños, alimentos, custodia y anuncio; y no verificándolo en el término de quince dias, se enajenará con arreglo á lo determinado en la ley de mostrencos.

Seña 26 de Mayo de 1868.—
Juan de Aguirre Cavada.

COMISION

DE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS DEL OBISPADO DE SANTANDER.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de las capellanias que se designan á continuacion de este edicto, y que son de las declaradas subsistentes por el art. 4.º del convenio último celebrado con la Santa Sede, para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducir lo que creyeren convenirles en los respectivos expedientes que se están instruyendo de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la instruccion publicada para llevar á efecto dicho convenio; en la inteligencia de que pasado que sea el indicado término sin verificarlo se procederá, sin mas citacion ni audiencia, á lo que correspondiere, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 27 de Mayo de 1868.—
El Presidente, Ramon de Miranda.—Lui. Maria de Bedia, Vocal Secretario.

Capellanias á que se refiere el anterior edicto.

La fundada en esta ciudad por doña Maria Manuela Pablo Fernandez.

Id. San Felices de Buelna, por D. Manuel Quijano Guerra.

Id. Puente San Miguel, por D. Juan Domingo Bustamante.

Id. Quevedo, por D. Diego Perez de la Fuente.

Id. Vispieres, por D. Toribio Perez Bustamante.

La fundada en Adal, por D. Pedro Antonio de Alvarado.

Id. en Riva, por doña Felipa de la Bárcena.

Id. Casamaria, por D. Bartolomé Mollada Rubin de Celis.

Id. Cosío, por D. Miguel de Cosío.

Saro, por D. Juan Francisco de la Calera Liérganes, por D. Francisco Mier de la Torre.

Quijas, por los Sres. Marqueses de Villatorre D. Francisco Javier Alcedo y su esposa.

Anero, por el Dr. D. Pedro Alfonso Sota. Santander, por don Juan Calderón de la Barca.

Obeso, por D. Francisco Banzalez de Cosío.

Ogarrío, por D. Miguel Zorrilla, titulada del Rosario.

Id. otra por D. D.ª García Zorrilla.

Bárcena de Pié de Concha, por doña Marta, D. Francisco Muñoz Tagle y su mujer.

Riva, dos capellanias fundadas en la ermita de la Concepcion por doña Maria Ezquerria de Rozas.

Cañedo, por D. Félix Saiz de la Maza.

Regules, por D. Miguel Martinez Comillas, por D. Domingo de los Rios Cosío.

Camargo, por D. Francisco Galvan.

Castañeda, por el Ldo. D. Fernando de la Mora Bracho.

La Busta, por D. Juan de Quijano y su mujer.

Gajano, por el Dr. D. Francisco Serrera de la Riva.

Castañeda, por D. Agustin de Quevedo Socovio.

Sierrapando, por D. Pedro Gandarilla.

Riva, por D. Pedro Arredondo Agüero.

Bustancillas, en Soba, por D. Toribio Gutierrez del Arroyo.

San Martin de Soba, por D. Fernando Zorrilla.

Bárcena de Cicero, tres capellanias fundadas por D. Felipe de la Colina, D. Juan y D. Pedro de la Maza.

Id., dos fundadas por D. Miguel de Garnica Arriba y su esposa y el capitan D. Sebastian de Garnica.

Aes, por D. José Francisco Ruiz de Ceballos y doña Juliana Díez de Ceballos.

Valle, fundada en la ermita de San Pedro por D. Estéban del Rio y Terán.

Renedo, por D. Domingo de la Riva.

Otra id. por D. José Abascal de la Riva.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital, y de Hacienda de la provincia de Santander, etc.

Por el presente y en su virtud, llamo por primer pregon y edicto á Jesusa Cobo Fernandez, natural de San Roque de Riomiera, residente en los barrios de Baldicio, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que resulte inserto un ejemplar del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, para disponer sufra 17 dias de prision correccional en la cárcel del partido de Ramales, que le

fué impuesta por su insolvencia declarada por S. E. la Sala primera del Tribunal Superior la Audiencia del territorio en Real auto de 4 de Mayo del próximo pasado año, á resultas de la causa contra ella formada sobre aprehension de géneros de contrabando, resultando ser hija de Domingo y Maria, de aquella vecindad, con apercibimiento de que no verificándolo así, le parará el perjuicio que haya lugar, y procederé á lo que correspondiere en justicia, notificándose los autos y demás diligencias que recayeren en los Estrados de esta Audiencia que desde ahora le señalo.

Dado en Santander á 27 de Mayo de 1868.—
Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Alvarez, vecino de Carlos, de oficio quincallero ambulante, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones causadas á Faustino Nuño, de esta vecindad, pues de no verificarlo dentro de dicho término, que se contará desde el dia en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, le parará el perjuicio que haya lugar y se le seguirá la causa en su rebeldia.

Dado en Santander á 19 de Mayo de 1868.—
Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Marcelino Santa María.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino y Toribio Ballesteros, Francisco y José Mazon, naturales de Meruelo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que contra ellos y otros instruyo por lesiones al Alcalde pedáneo de Arnuero D. Manuel Quintana; apercibidos que de no verificarlo en breve término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Mayo de 1868.—
Ldo. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Munguira.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Agustin Diaz Villa, natural que fué del pueblo de Quevedo, Ayuntamiento de Santillana, y que se dice falleció abintestado en la villa de Matehuala, república de Mejico, el dia 18 de Octubre de 1859, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones conforme á la ley, con apercibimiento de que pasado dicho período sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Mayo de 1868.—
José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se ha presentado demanda por D. Eustasio de Olavarría y Ruiz, de esta vecindad, elector para Diputados á Cortes por este distrito, pidiendo la exclusion de las listas electorales del mismo de D. Ramon Catalan Virto, D. Tomás Orga y Ruiz, D. Francisco del Rio y Cortizo, D. Manuel Villara y Salvador, D. Aciselo Espinosa y Ruiz y D. Santiago Peña, por haber mudado de domicilio; cuya demanda ha sido admitida en providencia del dia de ayer, mandando al propio tiempo se publique por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta cabeza de partido, insertándose ademas en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias improrrogables, á contar desde la fecha de su insercion, puedan presentarse los interesados ó cualquiera elector ya inscrito en las listas á sustener su derecho, pues pasado que sea dicho término prefijado se dará al espediente el curso que correspondiere.

Dado en Reinosa á 17 de Mayo de 1868.—
Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido con la consideracion de ascenso, de que el infrascrito Escribano da fé.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados á D. Francisco Pereda Fernandez, apreciados en 54 escudos, cuyos bienes á continuacion se espresan, dos cubas de echar vino, madera de roble, de cada una de 30 cántaras, y la otra de 28, estas retasadas en 6 escudos, y tres carros de tierra labrantios en la mies de Tras de Llosa en el pueblo de Riva, que lindan al Saliente Manuel Setien, Mediodia Ramon Ruiz, Poniente Maria Bringas y Norte herederos de D. José Trueba, tasados en 48 escudos, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud del Sr. Juez de Hacienda de Santander, se sacan á pública subasta para el dia 28 del actual y hora de las diez de su mañana en esta sala Audiencia para con su valor hacer pago de la cantidad que resulta en deber de costas y multa impuesta á espresado Pereda, por virtud de la causa que se le formó por aprehension de sal, acuda á los Estrados de dicho Juzgado dicho dia y hora señalados para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Ramales de la Victoria á 18 de Mayo de 1868.—
Inocencio Ruiz Capillas.—
P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

Anuncios particulares.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Publicado por la Junta general de Estadística el *Nomenclátor* de esta provincia, en cuaderno de esmerada impresion, se ha dispuesto su venta al ínfimo precio de 2 reales ejemplar.

Esta importante obra de primer orden, única que de su clase existe en España, abraza las noticias que mas pueden interesar con respecto á los nombres de todas las poblaciones, grupos y viviendas que comprende esta provincia, desde la ciudad hasta la aldea, desde el caserío hasta el mas insignificante albergue; el número de edificios y sus pisos, y las distancias de cada entidad á la cabeza de su Ayuntamiento.

Además se registra en dicha publicacion el número de habitantes de cada distrito municipal, segun el censo de 1860, con otra porcion de datos á cual mas curiosos para todos los amantes de la Estadística.

Unidas todas estas apreciables circunstancias á la baratura de su precio, hacen que esta obra, tan útil como delicada, se recomienda por sí misma. Los que deseen adquirirla pueden pasar á la oficina de mi cargo, establecida en el Gobierno civil, la cual invita á todos los particulares interesados en la verdad del *Nomenclátor* para que se sirvan manifestar los errores ó omisiones que hayan podido cometerse en su confeccion, en la seguridad de que se harán las oportunas rectificaciones.

Santander 28 de Abril de 1868.—
El Jefe de la Seccion, Luis Gonzaga Pardiñas.

TRASPASO.

Se desea traspasar el establecimiento de géneros de moda, lencería y otros, sito en la calle del Puente, número 6.

En el mismo impondrán 8-4

Baños termales ácido-salinos de Puente-Viesgo.

Desde el 1.º de Junio se hallará abierto al público este acreditado establecimiento, notablemente mejorado en esta última época, cuyas aguas, de virtud medicinal prodigiosa, le han dado justa y merecida fama. La situacion bellísima que ocupa entre dos escarpadas montañas, sobre el rio Pas y á la entrada de uno de los mas preciosos panoramas que ofrece el valle de Toranzo, hacen mas halagüeña la permanencia en aquel punto durante la estacion de verano.

Puente-Viesgo está separado media hora próximamente de la estacion de Renedo, cuya distancia recorren varias veces al dia distintos coches, algunos de los que prolongan su viage hasta los pueblos de Outaneda y Alceda. Es conocida y proverbial la buena asistencia y esmerado trato que los banistas y forasteros reciben en las diversas hospederías de Puente-Viesgo. 3-2

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5,
cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro correspondiente al Ayuntamiento de Villacarriedo, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
22	45	Venta que otorgó Angel Diego á favor de Gabriel de Quintana: año de 1831.
23	46	Venta que otorgó Melchor Perez Roldan á favor de Pedro Cabello: año de 1831.
24	47	Venta que otorgó Gabriel Quintana á favor de Francisco Uribarri: año de 1831.
25	48	Embargo de bienes hecho á Antonio Gutierrez á instancia de Gerónimo Gutierrez por un crédito de 900 reales: año de 1831.
26	49	Hipoteca constituida por Francisco Sámano á favor de Joaquín Azpiazu: año de 1831.
27	50	Venta que otorgó Clemente Sámano á favor de Antonio Gomez de la Herran: año de 1831.
28	51	Venta que otorgó Fernando Manuel de la Concha á favor de Francisco Sámano: año de 1831.
29	52	Venta que otorgó José Sainz Pardo á favor de José Barquin: año de 1831.
30	53	Venta que otorgó Fernando Fernandez á favor de José Barquin: año de 1831.
31	54	Venta que otorgó Manuel Fernandez Cano á favor de Eusebio García: año de 1831.
32	55	Venta que otorgó María Gutierrez á favor de Eusebio García: año de 1831.
33	56	Venta que otorgó Francisco Diego á favor de Joaquín Azpiazu: año de 1831.
34	57	Venta que otorgó Juan Mazorra á favor de Felipe Sainz de la Maza: año de 1831.
35	58	Venta que otorgó Francisco Mazorra á favor de Paulino Fernandez de Arce: año de 1831.
36	59	Venta que otorgó Francisco Uribarri á favor de Francisco Sámano: año de 1831.
37	60	Venta que otorgó Alonso Mazorra á favor de Juan Sainz Pardo: año de 1831.
38	61	Venta que otorgó Simon Gomez á favor de Paulina Gonzalez: año de 1832.
39	62	Venta que otorgó Agustin Arroyo á favor de Francisco Diego: año de 1832.
40	63	Venta que otorgó Angel Diego á favor de Juan Canuto Gonzalez: año de 1832.
41	64	Venta que otorgó Manuel Fernandez Liencres á favor de Eusebio García Solalinde: año de 1832.
42	65	Venta que otorgó María Perez de Ceballos á favor de Clemente Sámano: año de 1832.
43	66	Venta que otorgó Manuela Concha á favor de Joaquín Azpiazu: año de 1832.
44	67	Venta que otorgó José Meliton Muñoz á favor de José Manuel Muñoz: año de 1832.
45	68	Venta que otorgó Manuela Gomez á favor de Rosa Sámano: año de 1832.
46	69	Venta que otorgó Francisco Diego á favor de Rosa Sámano: año de 1832.
47	70	Venta que otorgaron Angel y Tomasa Diego á favor de Francisco Diego: año de 1832.
48	71	Venta que otorgó Juan Sañudo á favor de Francisco Diego: año de 1832.
49	72	Venta que otorgó Alonso Mazorra á favor de Francisco Fernandez Alonso: año de 1832.
50	73	Venta que otorgó Ramon Concha á favor de Simon Barquin: año de 1832.
51	74	Venta que otorgó Juan Canuto Gonzalez á favor de Antonio Gomez: año de 1832.
52	75	Venta que otorgó Teresa García á favor de Miguel Mantecon: año de 1832.
53	76	Venta que otorgó Andrés Perez Ceballos á favor de Genaro García: año de 1832.
54	77	Venta que otorgó Joaquín Diego á favor de Antonio Pando: año de 1832.
55	78	Venta que otorgó Felipe Fernandez Cano á favor de Joaquín Diego: año de 1832.
56	79	Venta que otorgó José Fernandez á favor de Paulina Gonzalez Arce: año de 1832.
57	80	Venta que otorgó María Gonzalez de la Riva á favor de Gabriel Quintana: año de 1832.
58	81	Venta que otorgó Manuel Mantecon á favor de Antonio Sámano: año de 1832.
59	82	Permuta que otorgaron entre sí Manuel Mantecon y Manuel Carral: año de 1832.
60	83	Venta que otorgó Paulina Gonzalez á favor de Juan Manuel Muñoz: año de 1832.
61	84	Permuta que otorgaron entre sí Rosa Gutierrez y Francisca Sámano: año de 1832.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	Descripción
62	85	Venta que otorgó Luis Sañudo á favor de Simon Barquin: año de 1832.
63	86	Venta que otorgó José Barquin á favor de Ramon Buzquiro: año de 1832.
64	87	Venta que otorgó Francisco Perez Roldan á favor de Francisco Sámano y Miera: año de 1832.
65	88	Venta que otorgó María Cano á favor de Juan Crespo: año de 1832.
66	89	Venta que otorgó Manuel Mazorra á favor de Gabriel Quintana: año de 1832.
67	90	Venta que otorgó María Santos Abascal á favor de Eusebio García: año de 1832.
68	91	Venta que otorgó Manuel de Rueda á favor de Antonio Sainz Miera: año de 1832.
69	92	Venta que otorgó Juan Mazorra Concha á favor de Francisco de Pando: año de 1832.
70	93	Hipoteca constituida por Francisco Pando á favor de María Francisca de Arce Isla: año de 1832.
71	94	Venta que otorgó Juan de la Concha á favor de Francisco Diego: año de 1832.
72	95	Venta que otorgó Cipriano Gutierrez Arce á favor de Juana García Quintana: año de 1832.
73	96	Venta que otorgó Cipriano Gutierrez Arce á favor de Juana García Quintana: año de 1832.
74	97	Venta que otorgó Francisco Diego Mazon á favor de Gabriel Quintana: año de 1832.
75	98	Venta que otorgaron Angel y Tomasa Diego á favor de Jacinto Cobo: año de 1832.
77	99	Venta que otorgó Pedro Celestino Arce á favor de Francisco Gutierrez: año de 1832.
77	100	Venta que otorgó María Perez Ceballos á favor de Clemente Sámano: año de 1832.
78	101	Venta judicial á favor de Martín Mazorra: año de 1832.
79	102	Venta que otorgó Angel Mazorra Concha á favor de Simon Barquin: año de 1832.
80	103	Venta que otorgó Clara Concha á favor de Clemente Sámano: año de 1832.
81	104	Venta que otorgó Carlota Concha á favor de Clemente Sámano: año de 1832.
82	105	Venta que otorgó Ramon Concha á favor de Alejandro Gutierrez: año de 1832.
83	106	Venta que otorgó José Sainz Maza á favor de Alejandro Gutierrez: año de 1832.
84	107	Venta que otorgó José María Velez á favor de Martín Mazorra: año de 1832.
85	108	Venta que otorgó Evaristo Cobo á favor de Joaquín Sainz de Miera: año de 1832.
86	109	Venta que otorgó Melchora Perez Roldan á favor de Pedro Gutierrez Cabello: año de 1832.
87	110	Venta que otorgó Josefa España á favor de Alejandro Gutierrez: año de 1832.
88	111	Venta que otorgó Juana Mazorra á favor de Francisco Diego: año de 1832.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este Registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
- 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguídos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 18 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.